

Memorial

Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

Mar 13/06/2023 9:42

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 13-06-2023 09.34.pdf;

Buenos días

Envío memorial para el proceso 2014 - 563 Demandante: Julio Alberto Morales Heredia
Demandados: Pedro Pablo Ochoa Copete y Otros.

Atentamente

Alberto Fernández Jiménez

Cc. No. 12.576.103 de El Banco (MAGD)

T.P No. 18.054 del C.S.J.

Celular: 313 - 8262243

Correo: alferji17@gmail.com

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

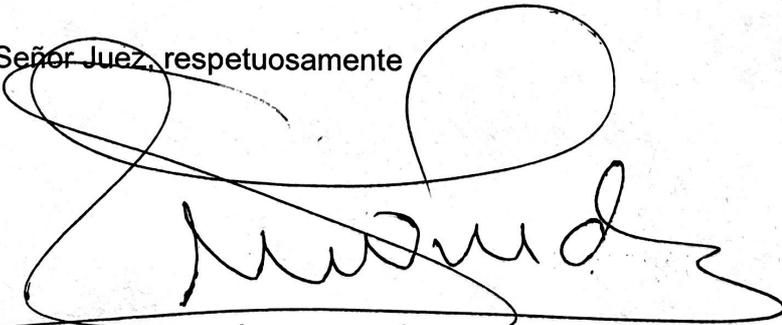
REF: PROCESO: 2014- 563 DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MORALES
HEREDIA.
DEMANDADOS: PEDRO PABLO OCHOA COPETE Y OTROS.

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la CC. No. 12.576.103 de El Banco (magd) y T.P No. 18054 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal para ello interpongo Recurso de reposición y en Subsidio Apelación, contra el auto de fecha 7 de Junio del 2023, notificado por estado el 8 de Junio del 2023, me fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1). No se está pidiendo una prueba contrariando lo ordenado en el Artículo 173 del C.G.P, se pide digamos la sustitución del testigo Fallecido por otro testigo, fundado en los principios de igualdad Artículo 4 del C.G.P, Legalidad, Equidad Artículo 7 del C.G.P, y Artículo 11 del C.G.P, teniendo también en cuenta que la no presentación del testigo para la audiencia del 14 de Junio del 2023, se debe a un caso de fuerza mayor, como es la muerte del testigo pedido oportunamente, no es una negligencia o capricho del demandante.
- 2). El objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley Sustancial y, para ello deben hacer uso el señor Juez de los poderes que el Código General del Proceso le otorga para lograr la igualdad de las partes.
- 3). El Juez cuenta con poderes de decretar y practicar pruebas de oficio, aun antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos de la controversia. Por lo que el señor Juez, en cumplimiento de las normas citadas bien puede decretar de oficio la sustitución o reemplazo del testigo fallecido.
- 4). El testigo que se solicita para reemplazar o sustituir el testigo fallecido es necesario para esclarecer o probar hechos de la demanda.

Por las razones expuestas se debe revocar el auto recurrido y en el evento contrario solicito se conceda el Recurso Subsidiario de Apelación interpuesto, ya que el mismo es apelable conforme al Artículo 321 No. 3 del C.G.P.

Señor Juez, respetuosamente



ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD)
T.P No. 18054 del C.S de la J
CELULAR: 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com